



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OLIVIA DUARTE C.C. No. 49.729.351
DEMANDADO:	LIBARDO SÁNCHEZ CUELLAR C.C. No. 83.055.129
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2023-00126-00

Informe Secretarial: A su despacho señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 29 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderado judicial por la señora OLIVIA DUARTE adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Observa este despacho que junto con la presentación de esta demanda no fueron allegados los anexos correspondientes, lo cual contraría las disposiciones del artículo 82 y 84 del C.G.P.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por OLIVIA DUARTE contra LIBARDO SÁNCHEZ CUELLAR con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 089 VÍA WEB
El Secretario (a)